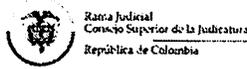


No. Interno Ubicación 58615
No. único de radicación: 110016000015201608929
Condenado(s) JOHANM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ORDEN DE CAPTURA



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Tomar decisión de fondo sobre el otorgamiento de prisión domiciliaria al sentenciado JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ, en atención a la solicitud efectuada por la defensora del penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena principal de 50 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 16 de junio de 2020, al ser hallado responsable del delito hurto calificado y agravado consumado.

De conformidad con lo señalado en la sentencia, se tiene que fue precisamente en dicha decisión en la que se emitió pronunciamiento sobre la viabilidad de conceder a JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ la prisión domiciliaria, con fundamento en la normatividad que ahora se invoca (artículo 38 b del C.P.), la cual además fue negada atendiendo la expresa prohibición legal que existe para conceder dicho beneficio en los delitos como aquel por el cual fue sentenciado.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de 2 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

" Por consiguiente , decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne mas favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en simular situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado..."

Teniendo en cuenta lo anterior no le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de prisión domiciliaria, cuando este tema ya ha sido objeto de decisión en la sentencia, a menos que se presente un tránsito de legislación que resulte más favorable a los intereses del condenado, situación que no se verifica en el caso objeto de estudio, en el cual en la sentencia emitida por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá se negó a JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por prisión domiciliaria, de conformidad con la norma penal vigente al momento de ocurrencia de los hechos, la Ley 1709 de 2014, advirtiendo al penado que en virtud de la fecha de ocurrencia de los hechos esa es la ley aplicable y que con posterioridad a ella no ha sido expedida una nueva que sea más favorable a los intereses del condenado, y que obligue a este Juzgado a realizar un nuevo análisis de dicho mecanismo.

En conclusión toda vez que el juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 B del C.P., modificado y adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, este despacho no puede entrar a hacer un nuevo examen respecto de la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en la misma norma que ya fue objeto de estudio, más aun cuando no han variado las circunstancias tenidas en cuenta por el Juez fallador al momento de tomar la decisión en mención, por lo que el penado debe estarse a lo resuelto por el juzgado fallador.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la concesión de la prisión domiciliaria elevada por el condenado JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ, remitiendo al sentenciado a lo decidido por el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ